

ANEXO II

MODELO DE OFERTA IRREVOCABLE

MERCADO LOCAL

Buenos Aires, __ de ____ de 2026

Señores

ENERGÍA ARGENTINA S.A.

Avenida del Libertador 1.068 – piso 12

At: Ing. Esteban Citarella

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con el objeto de efectuarles una Oferta para el Servicio de Transporte Firme en el marco del CONCURSO ABIERTO EA N° 01/2026 llamado por Energía Argentina S.A., propuesta que, de aceptarse, se regirá por los términos y condiciones que más abajo se detallan.

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF - __

ARTICULO I SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto al Reglamento y estipulaciones del presente y las Condiciones Especiales del Transportista para el Transporte Firme (TF), [REDACTED] S.A. (en adelante "el Cargador") acuerda entregar, o hacer entregar a Energía Argentina S.A. (en adelante "el Transportista" y/o "EA"), Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al Cargador o por cuenta del Cargador a quien éste designe, sobre una base de Servicio de Transporte Firme (TF), una capacidad de transporte diaria en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³ en los términos y con el alcance indicados en el **Apéndice D**, adjunto al presente y que forma parte del mismo mediante la referencia aquí expresada, (en adelante la "Capacidad a Transportar").-
2. El servicio de transporte prestado por el presente no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte del Transportista con excepción de lo previsto en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Reglamento del Transportista aprobado por el Ente Nacional Regulador de Gas y sus futuras modificaciones, el que junto con las Condiciones Especiales del Servicio TF forman parte del presente como Apéndice A (en adelante "el Reglamento"). Las restricciones al consumo de gas natural que eventualmente sean impuestas por las autoridades no podrán ser interpretadas como reducción ni interrupción del Servicio de Transporte Firme de la Capacidad a Transportar.-

ARTICULO II PUNTO (S) DE RECEPCIÓN

1. El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el (los) Punto(s) de Recepción designados en el Apéndice B, adjunto al presente y que forma parte del mismo mediante la referencia aquí expresada, a una presión mínima suficiente garantizada especificada en el mismo Apéndice B para permitir el ingreso del gas en el sistema de gasoductos del Transportista, tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión mínima del gas entregado o hecho entregar por el Cargador a su vez no excederá la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) por el Transportista en el Apéndice B, para cada Punto de Recepción. En caso que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el (los) Punto(s) de Recepción bajo el presente, fuere(n) incrementada(s) o disminuida(s), la(s) presión(es) máxima(s) operativa(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador con por lo menos treinta (30) días de anticipación.-

En caso que el Cargador no pueda cumplir con la(s) nueva(s) presión(es) máxima(s) permitida(s) del gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción, informada(s) por el Transportista, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Cargador y el Transportista se reunirán a fin de encontrar una solución conjuntamente. Hasta que ello no suceda el Transportista no modificará la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s).-

2. El Cargador asume a su exclusiva cuenta y riesgo la provisión e inyección del Gas natural en el (los) Punto(s) de Recepción.-

ARTICULO III PUNTOS DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá diariamente al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador una cantidad de gas igual a la Cantidad de Entrega bajo el presente en el (los) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) indicados en el Apéndice C adjunto al presente y que forma parte del mismo mediante la referencia aquí expresada.-

2. La Cantidad de Entrega será igual al total de la cantidad de gas efectivamente entregada por el Cargador al Transportista en los Puntos de Recepción con deducción de las cantidades que en concepto de combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento, en cada período facturado.-

ARTICULO IV PLAZO

El presente Servicio de Transporte Firme entrará en vigencia a partir de las 6.00 horas de la fecha y para la Capacidad a Transportar indicadas en el **Apéndice D** de la presente y permanecerá en plena vigencia hasta las 6.00 horas de la fecha y para la Capacidad a Transportar también indicadas en el Apéndice D de la presente.

ARTICULO V PRECIO Y FACTURACIÓN

1. El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el Servicio de Transporte Firme desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega una suma de dinero que será establecida de conformidad con las Tarifas del Transportista para el Servicio TF (la “Tarifa del Servicio”), y las disposiciones aplicables del Reglamento vigentes en cada momento.-

La Tarifa del Servicio quedará sujeta a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS/ENREGE a partir de la vigencia de los mismos.-

2. En o antes del 10 de cada mes, el Transportista emitirá su factura con los precios del servicio de Transporte prestado durante el mes calendario precedente. Las facturas emanadas del Transportista incluirán, además de la Tarifa del Servicio, los restantes cargos que, según las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento y demás normativa que resulte aplicable, son a cargo del Cargador.-

3. El Cargador pagará al Transportista, el monto facturado por el servicio de Transporte prestado por el mismo durante el mes calendario inmediato anterior, en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la factura por parte del cargador.

4. En garantía del puntual, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Cargador en virtud del presente, y en especial del pago de la Tarifa del Servicio, de los restantes cargos previstos en el Reglamento, tributos, intereses, penalidades, costos y cualquier otro importe que resultare exigible, el Cargador deberá constituir a favor del Transportista, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles de aceptada la presente [o, si prefieren, con carácter previo al inicio del Servicio], una garantía por un monto equivalente a [tres (3)] meses de facturación estimada del Servicio.

5. La garantía deberá consistir, a satisfacción razonable del Transportista, en cualquiera de las siguientes modalidades: (i) fianza o aval bancario irrevocable, incondicional y pagadero a primer requerimiento; (ii) carta de crédito stand-by irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento; o (iii) seguro de caución emitido por aseguradora de primera línea autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En los supuestos que corresponda, el garante deberá constituirse en fiador liso, llano, solidario y principal pagador, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor.

6. La garantía deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia del presente y hasta [noventa (90)] días corridos después de la cancelación total de las sumas adeudadas al Transportista. El Cargador deberá renovar, reponer o ampliar la garantía dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles de ser intimado por el Transportista cuando: (a) la garantía estuviere próxima a vencer; (b) hubiere sido ejecutada total o parcialmente; o (c) su monto resultare insuficiente como consecuencia de modificaciones tarifarias, nuevos cargos aplicables o incremento razonable del riesgo crediticio del Cargador.

ARTICULO VI TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

1. La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación. Los montos adeudados devengarán un interés equivalente al 150% de la tasa nominal anual a 30 días del Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos, hasta el día de su efectivo pago.

En caso de incumplimiento, se observará al respecto lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento.-

2. El caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe no libera al Cargador de su obligación de pagar, a su vencimiento, los montos facturados y/o a facturar por el Transportista; tampoco lo libera de esta obligación de pago el caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe invocado por sus clientes, proveedores, ni otros terceros.-

ARTICULO VII CESIÓN

1. El Cargador no podrá ceder los derechos emergentes de las presentes condiciones sin el consentimiento previo y escrito del Transportista, el que será otorgado en la medida que la cesión se efectúe de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 419/97 y RESOL-2026-471-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.-

2. En cualquier caso las reducciones, cesiones y reventas de Capacidad a Transportar no podrán resultar en un perjuicio para el Transportista en ningún aspecto.-

ARTICULO VIII MISCELÁNEA

1. La interpretación y ejecución del presente se efectuará de acuerdo con las leyes presentes y futuras de la República Argentina.-

2. Este Servicio de Transporte Firme vinculará y regirá a las partes de la presente y sus respectivos sucesores y cesionarios.-

3. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en: Av. Del Libertador 1.068 - piso 12 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

(b) Al Cargador en: _____.- Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, debiéndose notificar debidamente a la otra parte por correo certificado.-

4. Ambas partes aceptan que si el Cargador no utilizase eficientemente la Capacidad a Transportar, el Ente Nacional Regulador del Gas de conformidad con las normas reglamentarias

podrá asignar la parte no utilizada o deficientemente utilizada, quedando en tal caso reducida la Capacidad a Transportar a la capacidad así reducida.-

5. En cada oportunidad en que el Transportista tenga la intención de ampliar la capacidad de su sistema de transporte desde una determinada zona de recepción hasta una determinada zona de entrega (en adelante la “Ruta”) y esta Ruta coincidiera tanto en la zona de recepción como en la zona de entrega con la ruta de transporte de la presente Oferta, el Transportista notificará por escrito al Cargador de tal intención. Dentro de los treinta (30) días corridos de recibida dicha notificación o el menor plazo que determine el ENARGAS/ENREGE al efecto, el Cargador deberá comunicar al Transportista por escrito su decisión de liberar Capacidad a Transportar en la Ruta. La capacidad de transporte firme que el Cargador tendrá derecho a liberar no podrá ser superior al incremento de capacidad originado por la expansión en la Ruta y sólo podrá hacerse efectiva en la misma fecha de entrada en vigencia de la oferta que motivó la liberación. La capacidad que el Cargador deseara reducir se verá además limitada a que la misma no le ocasione un perjuicio al Transportista. En caso de diferir las condiciones de la reducción pretendida por el Cargador con las condiciones del servicio de transporte firme de la oferta que motivó el derecho a liberar capacidad (Plazo, Puntos de Recepción, Puntos de Entrega, Presiones y demás condiciones del servicio), el Transportista podrá, a su solo criterio, denegar la reducción o acordar con el Cargador el resarcimiento económico de los perjuicios derivados de tal reducción.-

En el caso que la sumatoria de los volúmenes a liberar por más de un Cargador en la Ruta supere el volumen a expandir, el volumen a liberar por cada Cargador se determinará a prorrata del volumen total a liberar. El Transportista podrá ofrecer a terceros todo o parte de la Capacidad a Transportar que el Cargador libere de conformidad a este punto, y esta asignación no dará origen a un nuevo derecho a liberar capacidad.-

La presente Oferta será considerada aceptada si esa Transportista la presenta al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS/ENREGE) y éste aprueba las asignaciones del Concurso Abierto respectivo.-

Asimismo, acusamos recibo de la copia de la Resolución N° 3/93 del ENARGAS que nos remitieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la misma.-

Sin otro particular los saludamos muy atentamente.-

El Cargador
----- (Firma
y Aclaración)
Adjuntar el poder del firmante

APÉNDICE B

del
SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF- ____
entre
ENERGÍA ARGENTINA S.A.
y
_____ S.A.

ZONAS DE RECEPCIÓN - PRESIONES MINIMAS Y MÁXIMAS:

Zona de Recepción	Gasoducto	Presiones Mínima y Máxima (Kg/cm2 M)
SANTA FE	GNEA	44 / 60

PUNTOS DE RECEPCIÓN – CANTIDAD MÁXIMA DIARIA DE RECEPCIÓN:

Punto de Medición PM	Nombre del Punto	Zona de Recepción	Cantidad Máxima (*)
Total			

(*) Cantidades diarias en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m3, más la cantidad para combustible y mermas que corresponda desde la Zona de Recepción indicada.-

La cantidad máxima de recepción diaria en cada Punto de Recepción estará limitada a la capacidad máxima de diseño de cada Punto de Recepción o la que en el futuro fijen las Partes.-

El Cargador designará cada cierto tiempo y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto por el Transportista y el Reglamento, los puntos dentro de la Zona de Recepción en que el gas será puesto a disposición del Transportista por el Cargador.-

APÉNDICE C del
SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-____
entre
ENERGÍA ARGENTINA S.A.
y
_____ S.A.

ZONAS DE ENTREGA - PUNTOS DE ENTREGA – PRESIONES MÍNIMAS:

Punto de Medición PM	Nombre del Punto	Zona de Entrega	Presión Mínima (kg/cm ² M)

CANTIDAD MÁXIMA DE ENTREGA DIARIA: Una cantidad de gas que totalice entre todos los Puntos de Entrega la suma de las cantidades especificadas en el Apéndice D para la Zona de Entrega de que se trate, en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³. La cantidad máxima de entrega diaria en cada Punto de Entrega estará limitada a la capacidad máxima de diseño de cada Punto de Entrega o la que en el futuro fijen las Partes.-

APÉNDICE D

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF-____
entre
ENERGÍA ARGENTINA S.A.
y
_____ S.A.

CAPACIDAD A TRANSPORTAR:

Zona de Recepción	Zona de Entrega	Capacidad a Transportar (*)	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento (***)
			___.___.____	30.04.____

(*) Cantidades diarias expresadas en metros cúbicos equivalentes de 9300 kcal/m³.-

(***) El Transportista limita su responsabilidad contractual hasta el final del plazo de su Concesión -